



Dirección General de Aduanas

**RES. No. 121/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0094 recibida físicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 11 de septiembre de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento [REDACTED], en el que solicita lo siguiente:

Empresa tipo DPA beneficiadas por la Dirección General de Aduanas con revocatorias de sanciones entre el 1 de junio de 2017 al 11 de septiembre de 2017 y que dichas sanciones revocadas eran producto de procesos de fiscalización.

Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.

**Y CONSIDERANDO:**

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen la información, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se envió correo electrónico a la División Jurídica de esta Dirección General de Aduanas, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 11 de septiembre de 2017, por ser los custodio de la información que están solicitando, en el cual se trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0094 de fecha 11 de septiembre de 2017, en el que se solicitó: Empresa tipo DPA beneficiadas por la Dirección General de Aduanas con revocatorias de sanciones entre el 1 de junio de 2017 al 11 de septiembre de 2017 y que dichas sanciones revocadas eran producto de procesos de fiscalización.

V) Que con fecha 18 de septiembre de 2017, se recibió respuesta mediante correo electrónico de parte de la División Jurídica en relación a la solicitud número DGA-2017-0094 de fecha 11 de septiembre de 2017; mediante la cual se informó lo siguiente:

No existen a la fecha actos administrativos con la finalidad de revocar de sanciones, existen varios procesos de fiscalización que aún no han adquirido estado de firmeza en sede

administrativa, en ese sentido los nombres de los DPAs en proceso no puede revelarse por tener carácter confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 24 letras a. y c. de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Dicha circunstancia es respaldada por la sentencia **136-2014/141-2014 del 15 de febrero de 2017** de la Sala de lo Constitucional que establece: *"la habilitación para que se publique una situación fiscal atribuida a una persona específica cuando aún puede ser modificada, representa un infracción a la dimensión material del derecho, pues se permitiría la divulgación de datos susceptibles de ser revertidos por la vía recursiva, con lo cual se volverían inexactos o falsos, pues ya no se corresponderían con la real situación tributaria de la persona. Pero al ser publicados antes de que sean definitivos escaparían del control que a su titular le atribuye el citado derecho, pudiendo generar un gravamen desproporcional sobre este, por lo que dicha interpretación podría infringir el contenido normativo de tal derecho."*

Con dicha información queda evacuada la petición número DGA-2017-0094 de fecha 11 de septiembre de 2017.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57, 58 y 44 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) Declárase Improcedente**, la solicitud de acceso a la información Pública número DGA-2017-0094 de fecha 11 de septiembre de 2017, realizado por el señor [REDACTED]; **b)** En virtud que no se le puede entregar la información solicitada por que no existen a la fecha actos administrativos con la finalidad de revocar de sanciones, existen varios procesos de fiscalización que aún no han adquirido estado de firmeza en sede administrativa, en ese sentido los nombres de los DPAs en proceso no puede revelarse por tener carácter confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 24 letras a. y c. de la Ley de Acceso a la Información Pública; es importante tener en cuenta lo establecido en la sentencia **136-2014/141-2014 del 15 de febrero de 2017** relacionado en la presente providencia; quedando evacuada la solicitud número DGA-2017-0094 de fecha 11 de septiembre de 2017 por las razones antes expresadas; **c)** En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dicha providencia se notificará de forma electrónica al correo [REDACTED], o [REDACTED] por ser el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General de Aduana